UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

"ANÁLISIS DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y LA GARANTÍA DE APLICABILIDAD DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL EN EL CANTÓN LA TRONCAL"

TRABAJO DE TITULACIÓN A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTOR: ANDREA ALEXANDRA SÁNCHEZ MORAN

DIRECTOR: LUIS ERNESTO QUINDE QUIZHPI

LA TRONCAL - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

"ANÁLISIS DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y LA GARANTÍA DE APLICABILIDAD DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL EN EL CANTÓN LA TRONCAL"

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTOR: ANDREA ALEXANDRA SANCHEZ MORAN

DIRECTOR: LUIS ERNESTO QUINDE QUIZHPI

LA TRONCAL - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Andrea Alexandra Sánchez Moran portador(a) de la cédula de ciudadanía Nº **0925560781**. Declaro ser autora de la obra: **"ANÁLISIS DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y LA GARANTÍA DE APLICABILIDAD DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL EN EL CANTÓN LA TRONCAL"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

La Troncal, **16 de noviembre de 2022**

Andrea Alexandra Sánchez Moran

C.I. **0925560781**

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Universidad Católica de Cuenca

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

La Troncal, noviembre 16 del 2022

Asunto: Aprobación de trabajo de titulación.

Señor: Abg.
Edwin Arévalo V. Mcs
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, CAMPUS LA TRONCAL

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para desearle éxitos en sus funciones diarias.

El suscrito tutor del trabajo de titulación, certifica que el trabajo titulado "ANALISIS DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y LA GARANTIA DE APLICABILIDAD DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL EN EL CANTON LA TRONCAL" desarrollado por la estudiante **Andrea Alexandra Sánchez Moran** con número de cédula 0925560781, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes. Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

Abg. Luis Ernesto Quinde Quizhpi Mcs.
TUTOR

1. DEDICATORIA

La presente tesis la dedico con todo mi corazón a Dios porque e logrado concluir mi carrera y a su vez me ha dado la capacidad y sabiduría para poder entender las cosas más difíciles.

Este trabajo se lo dedico a mi esposo Luis Jacinto Chuquiana Paredes por creer en mi capacidad y por su apoyo incondicional yo he podido terminar mis estudios, mi hija María Andrea Chuquiana Sánchez quien ha sido mi mayor motivación y poder llegar a ser un ejemplo para ella.

Mis padres Marciano Sánchez y Andrea Moran quienes ancido mi mayor inspiración para yo poder ser cada día mejor.

2. AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza necesaria en los momentos difíciles y por brindarme una vida llena de aprendizaje, y experiencias,

Agradezco a mi esposo Luis Chuquiana a mi hija maría chuquiana a mis padres Marciano sanches y Andrea Moran, mi hermano Jesús Endara gracias por estar conmigo en aquellos momentos difíciles y a su vez por su comprensión estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios .

Especial mente agradezco a mi tutor de tesis el DR LUIS QUINDE por compartir sus conocimientos conmigo y sobre todo guiarme en la investigación de mi tesis.

Agradezco a la Universidad Católica de Cuenca, a la carrera de derecho campus la troncal, y también a todos los docentes que compartieron sus conocimientos conmigo.

3. RESUMEN

El cambio de paradigma de la naturaleza como fuente inagotable re recursos de uso exclusivo de la sociedad acarrea consecuencias terribles. Por lo expresado, se planteó como objetivo general analizar a la Pachamama como titular de derechos y la garantía de aplicabilidad desde la perspectiva constitucional en el Cantón La Troncal, de tal forma, identificar las consecuencias sociales y económicas por ineficaz garantía de respeto, protección y restauración de derecho de la naturaleza mediante el método de investigación descriptiva con alcance cualitativo a través de la revisión bibliográfica y análisis de casos en el Cantón La Troncal así como normativa nacional e Internacional. La normativa constitucional que protege a la naturaleza ha evolucionado a lo largo del tiempo, en consecuencia, hoy en día es considerada como sujeto de derechos.

Palabras clave: Derechos, naturaleza, leyes, efectividad.

4. ABSTRACT

The change of paradigm of nature as an inexhaustible source of resources for the exclusive use of society has terrible consequences. Therefore, the general objective was to analyze the Pachamama as a holder of rights and the guarantee of applicability from the constitutional perspective in the canton La Troncal to identify the social and economic consequences of ineffective warranty of respect, protection, and restoration of the rights of nature. The study was conducted through the descriptive research method with a qualitative scope through a literature review and analysis of cases in the Canton La Troncal, as well as national and international regulations. The constitutional norms that protect nature have evolved. Consequently, nowadays, it is considered a subject of rights.

Keywords: Rights, nature, laws, effectiveness.

}

CONTENIDO

DECLATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD 3
ACEPTACIÓN DEL TUTOR 4
1. AGRADECIMIENTO 5
2. DEDICATORIA 5
3. RESUMEN 7
4. ABSTRACT 8
5. INTRODUCCIÓN 10
6. CAPITULO I 12
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 12
1.1. Antecedentes. 12
1.2. Justificación e importancia. 13
1.3. Formulación del problema 13
1.4. Variables de la Investigación. 13
1.5. Delimitación del problema. 13
1.6. Objetivos de la Investigación 14
1.7. Hipótesis 14
7. CAPITULO II 15
2. MARCO TEÓRICO 15
2.1. Antecedentes referenciales. 15
8. CAPITULO III 26
3. MARCO SITUACIONAL 26
3.1. Evolución histórica del derecho de la naturaleza 26
3.2. Derecho comparado 29
3.3. Consecuencias sociales y económicas por ineficaz garantía de respeto, protección y restauración de derecho de la naturaleza 35
9. CAPITULO IV 40
9.1. ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS 40
9.1.1 Caso Yasuní ITT 40
9.1.2 Caso ambiental en el Cantón La Troncal 42
10. CONCLUSIONES 44
11. Referencias 46

5. INTRODUCCIÓN

La Carta Magna del Ecuador de 1998 (Asamblea Nacional Constituyente, 1998), en los artículos del ochenta y seis al noventa y uno refieren que "El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable" (págs. 28-29). De tal forma que, el Estado ecuatoriano deberá tutelar para que el derecho de ambiente sano no fuere violentado por factores internos o externos, garantizando la preservación de la naturaleza.

Por otro lado, la Carta Magna del Ecuador de 2008 ha sido una de las primeras leyes supremas en América Latina que se evidencia el neoconstitucionalismo latinoamericano con tres aspectos relevantes a considerar como es la plurinacionalidad del Estado, es decir, múltiples comunidades políticas y una sola Constitución; el Sumak Kawsay traducido como buen vivir, De hecho este principio tiene como finalidad mejorar las relaciones entre Estado y sociedad, por lo que es importante reconocer los derechos de la naturaleza ya que se encuentran tipificados en el articulado 71 de la Carta Magna del Estado y expresando que:

> La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad publica el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, pág. 27).

Es así que, el articulo 83 numeral 3 y 6 de la Constitución del Ecuador, dentro del Capítulo IX denominado Responsabilidad, especifica que "son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible" (pág. 27). Sin embargo, definir la palabra naturaleza no es fácil, se puede encontrar dieciocho acepciones. Por ende, podría constituirse en una confusión para lograr definir de manera clara los derechos de los legisladores concedieron a la naturaleza.

El término "naturaleza", según Garate et al (2020) significa acción de hacer nacer. De igual manera Dulley (2004) expresa que el significado de naturaleza puede variar con el

tiempo. En este aspecto la naturaleza se encuentra regulada por normas jurídicas que pretenden proteger y preservar el ambiente natural.

De allí que, transformar a la naturaleza para ser utilizada como fuente inagotable de recursos de los cuales se beneficiaran desconsideradamente los seres humanos, trae consigo graves consecuencias no solo para el ecosistema, sino para la humanidad misma.

En este sentido la Carta Magna establece principios y derechos de la naturaleza los cuales son inalienables, indivisibles e irrenunciables, tal como la señala en art. 10 naturaleza será sujeto de derechos ya que, el Estado los respalda, protege y garantiza que se cumplan sus derechos.

Tomando en consideración que si la naturaleza no hay humanidad y sin humanidad no hay derecho.

En el mundo, hay diferentes paradigmas y la manera de ver al mundo y el ecosistema, siendo bastante difícil alterar dichas visiones. Partiendo de esta premisa, la naturaleza al ser titular de derechos, exige cambios significativos en los que se tiene que ver con el cuidado y protección porque, tiene derechos que deben ser respetados por todos los ciudadanos de tal forma, que se convierten en una herramienta para que exista respeto por el medio ambiente. Por otra parte, de quienes conformamos la naturaleza y contenemos raciocinio: las personas.

Con la Constitución de Montecristi en el 2008, se establecieron principios y derechos de la naturaleza, los cuales son inalienables, indivisibles e irrenunciables. Además, al ser reconocida por la Carta Magna la naturaleza también es reconocida como sujeto de derechos. Por lo que se plantea como pregunta de investigación: ¿Cómo se garantiza a la naturaleza la aplicación sus derechos en el Cantón la Troncal?

Por lo expresado, se planteó como objetivo general analizar los derechos de la naturaleza y la garantía de aplicabilidad desde la perspectiva constitucional en el Cantón La Troncal, de tal forma, identificar las consecuencias sociales y económicas por ineficaz garantía de respeto, protección y restauración de los derechos del mundo natural mediante el método de investigación descriptiva con alcance cualitativo a través de la revisión bibliográfica y análisis de casos en el Cantón La Troncal

6. CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes.

La Constitución del Ecuador de 1998 (Asamblea Nacional Constituyente, 1998), art. 86 al 91 se refieren a que "el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable" (págs. 28-29). De tal forma que, el Estado ecuatoriano deberá velar para que el derecho al ambiente sano no fuere afectado, garantizando la conservación de la naturaleza.

Por otro lado, la Constitución del Ecuador de 2008, ha sido una de las primeras leyes supremas en América Latina que se evidencia el neoconstitucionalismo latinoamericano con tres aspectos relevantes a considerar como es la plurinacionalidad del Estado, es decir, múltiples comunidades política y una sola Constitución; el Sumak Kawsay, principio con el objetivo de desarrollar una relación íntegra entre el Estado y la sociedad; y, la aceptación de la naturaleza como titular de derechos. Tipificándose en el articulado 71 de la carta magna del Estado y expresando que:

> Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad publica el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.
>
> El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Es así que, el articulo 83 numeral 3 y 6 de la Constitución del Ecuador, dentro del Capítulo IX denominado Responsabilidad, especifica que "son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible" (pág. 27).

El vocablo "naturaleza" proviene de la palabra latina natura, no óbstate, si este mismo término lo definimos como un ligar donde se encuentra una gran variedad de seres vivos en su estado natural, lo cual puede ser aprovechado por el ser humano, por lo tanto es necesario protegerlo (Garate et al 2020)de igual manera Dulley (2004), expresa que el significado de la naturaleza puede variar conforme pase el tiempo y no es necesariamente la misma conceptualización para diferentes grupos sociales dentro de la misma época o en su posterioridad.

1.2. Justificación e importancia.

El ser humano a lo largo del tiempo, ha pretendido cambiar el paradigma de la naturaleza, llegando de tal forma a sobreexplotarla, tratando de convertirla en una fuente inagotable de recursos naturales, dichas acciones tarde o temprano generaran consecuencias nefastas para la humanidad, como las que estás viviendo en estas últimas décadas.

El actual sistema económico mundial está considerado como no sostenible, tras un comportamiento individualista, capitalista y consumista; mas no en el eco centrismo. La Carta Magna del Ecuador, en el año 2008, estableció principios y derechos de la naturaleza los cuales son inalienables, indivisibles e irrenunciables, estableciendo en el art. 10 que la naturaleza como sujeto de derechos, derechos que necesitan ser respaldados, protegidos y efectuados no solo por el Estado sino por la sociedad en general, tomando en consideración que sin naturaleza no hay humanidad y sin humanidad no hay derecho.

Es muy complicado alterar visiones del mundo cuyo paradigma es antiguo, mas no es imposible. Partiendo de esta premisa, la noción de naturaleza como titular de derechos, emerge transformaciones relativamente importantes en la relación entre la naturaleza y el hombre.

1.3. Formulación del problema.

Con la Constitución de Montecristi en el 2008, se establecieron principios y derechos de la naturaleza, los cuales son inalienables, indivisibles e irrenunciables de tal forma que se plantea como pregunta de investigación:

¿Cómo se encuentra garantizada la aplicación de los derechos de la naturaleza en el Cantón la Troncal?

1.4. Variables de la Investigación.

Para esta investigación se plantearon las siguientes variables, las cuales permitirán evaluar el planteamiento de la hipótesis y su contraste mediante el desarrollo del análisis. Obteniéndose así, lo siguiente:

Variable independiente: La vulneración de los derechos de la naturaleza.

Variable dependiente: La garantía de aplicabilidad de los derechos de la naturaleza.

1.5. Delimitación del problema.

País: Ecuador
Región: Sierra
Provincia: Cañar
Cantón: La Troncal

Campo: La investigación se desarrolla mediante un análisis de los derechos de la naturaleza desde la perspectiva constitucional ecuatoriana.

Línea de investigación: Derechos, Política, Justicia, Comunicación y Participación.

Tema: La naturaleza como sujeto de derechos, una mirada desde la perspectiva constitucional.

1.6. Objetivos de la Investigación

1.6.1. Objetivo General

Analizar a la naturaleza como sujeto de derechos y la garantía de aplicabilidad desde la perspectiva constitucional en el Cantón La Troncal.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Establecer la evolución histórica con respecto al reconocimiento constitucional del derecho de la naturaleza
- Determinar dentro del marco jurídico ecuatoriano y el derecho comparado la garantía de respeto, protección y restauración de los derechos de la naturaleza en el Cantón La Troncal
- Identificar las consecuencias sociales y económicas por la falta de respeto, protección y restauración frente a la ineficaz garantía de derecho de la naturaleza.

1.7. Hipótesis

El Cantón La Troncal, no existe la garantía de aplicabilidad de los derechos de la naturaleza por parte de la población Troncaleña ni por sus gobernantes locales de turno, vulnerándose evidentemente las garantías constitucionales que tiene la naturaleza al ser sujeto de derechos.

Si bien, se cuenta con normas orgánicas y ordinarias en función de proteger a la naturaleza, éstas no son más que letra muerta ya que están muy lejos de ser aplicadas en beneficio de la madre tierra, en las últimas décadas se vive un consumismo innegable, manejado por el sistema político imperante como el capitalista, dejado de lado el ecocentrismo radical.

Si bien es cierto, se necesita una conciencia ambiental integral para establecer una conexión entre varios constructos con el fin de desencadenar ciertos comportamientos positivos que posibiliten convivir y definir la relación hombre naturaleza sin causar daño a la misma, de tal forma, asegurar un ambiente óptimo para las futuras generaciones.

7. CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes referenciales.

2.1.1. Definición de naturaleza.

El vocablo naturaleza viene de la palabra latina natura; la misma que es entendida como natural, esto es sin la intervención del hombre. Es decir, se mantiene a pesar que pasa el tiempo en su estado natural y no es necesariamente el mismo para la sociedad de la época o en su posterioridad (Garate, Vasquez, & Quinde, 2020).

Para Alcívar (2018), conceptualizar a la naturaleza o Pacha mama, se debe considerar que existe una visión un tanto conservacionista la cual produce que se sitúe en un marco de protección, de tal manera se pretende esperar un desarrollo sustentable del ecosistema. De hecho, las NNUU en el año 1982, instauró como principio general "se respetará la naturaleza y no perturbarán sus procesos esenciales" (pág. 2). De igual manera la Carta en cuestión, establece derechos a la naturaleza por que el hombre vive y se desarrolla en la naturaleza por ser parte de ella.

Desde el punto de vista de Pérez (2012) "la naturaleza es sin duda el medio en que se desarrolla la vida y finalmente esta concepción constituye las verdaderas manifestaciones de la vida como la sensación, intuición, razonamiento y espíritu del hombre en la naturaleza" (pág. 11). En la regional andina, los movimientos "verde" han incrementado la noción de la importancia del mantenimiento de los ecosistemas, manifestando que la naturaleza es el lugar donde se integran, desarrollan y relacionan las colectividades, pueblos y nacionalidades, la flora y fauna; todo bajo una misma ley ecológica en pro de la conservación ambiental y cultural.

Bedón (2016) manifiesta que "la concepción de la naturaleza como objeto de la relación jurídica tiene su base en la teoría antropocéntrica, la cual sigue la posición tradicional jurídica romanista" razón por la cual, la doctrina ambiental considera a las personas como parte de la naturaleza porque es quien sustenta sus necesidades, por lo que están llamados a cuidar y proteger la naturaleza por el bien de la presente y futura generación.

2.1.2. La naturaleza como sujeto procesal.

Para Bedón (2016) la naturaleza forma parte de la teoría ecocentrica, de tal forma que coloca al ambiente como eje central de ciertas cuestiones ambientales, por tal motivo, la corriente en mención ha influenciado en varios organismos internacionales como la Carta de la Naturaleza la misma que, establece que en general de todas las personas forman parte de la naturaleza, de allí que, nuestra vida depende del óptimo funcionamiento de la naturaleza y sus ciclos, sin menoscabar que todo forma vida merece ser respetada, sin importar el beneficio para el ser humano, como por ejemplo los animales de compañía.

Cabe mencionar la iniciativa de Christopher D. Stone quien propuso otorgar derechos a la naturaleza. según la investigación realizada por Bedón (2016), literato estadounidense que gracias a la resolución de un juez escribió una investigación en el que argumenta que la naturaleza de los Secouyas las mismas que deben ser preservados y cuidados con un bien patrimonial, de igual manera exalta la importancia de proteger a la naturaleza, siendo esta una obligación de todas las personas.

Uno de los problemas de más alto impacto en la sociedad, producto del reconocimiento de la naturaleza a un ser con derechos es el tratamiento como tal, es decir, la naturaleza por su condición no puede actuar por mismos y para ejercer sus derechos es necesario que mediante el sistema de representa sea defendida.

De tal forma que, las personas en general, sean estas naturales o jurídicas que actúen como garantes de los derechos de la Pachamama en un caso constitucional, no podrán requerir en el mismo proceso sobre sus intereses personales o colectivos debido a que la finalidad es salvaguardar los derechos del sujeto que representan, es decir, la naturaleza. (Alcivar Toala, 2018).

2.1.3. El respeto integral a la naturaleza.

La importancia de infundir el respeto a la naturaleza se encuentra en el hecho que es parte de nuestro diario vivir, de tal manera, que el respeto integral a la naturaleza debe ser inculcada desde pequeños en la familia, ya que los niños aprenden más con acciones que con palabras o repeticiones de órdenes, de tal forma creamos conciencia ambiental por medio de la fomentación de las consecuencias que podrían traer nuestras acciones para con la naturaleza como para nosotros mismos.

Un ejemplo claro, de lo expresado en líneas anteriores es la cultura Inca, que tomaba a la naturaleza como un ente vivo y más allá de eso, aún más profundo, la consideraban como una deidad a quien mostraban rasgos de amor y respeto, buscando formas armónicas de integrar a ella; de la misma manera, distintas sociedades prehispánicas demostraron respeto a la Pacha Mama y su modo de vida era practicando insertado en ella al utilizar material natural con el fin de no dañarla. (Portela, 2017, pág. 117)

Según Gil & Salka (2020), tanto la naturaleza, los derechos Humanos Universales, la justicia económica como una cultura de paz, tienen como eje central que la tierra, el mundo que nos rodea es nuestro primer hogar teniendo así el deber y la obligación de cuidarla, teniendo en cuenta que la vida y el bienestar de toda la sociedad.

De tal forma que, si aprendemos a respetar, cuidar y mantener a la naturaleza, considerando que tanto las plantas como los animales son seres vivientes que merecen que tratemos igual a que el trato que nos gustaría recibir, con tal actitud estaríamos dando un gran paso para conservarlos, beneficiando no solo a la vida natural sino también a la vida de la humanidad y cumpliríamos con el derecho del Buen Vivir.

2.1.4. Protección de la naturaleza

Al contar la naturaleza con derechos, e deber de todos los ciudadanos de protegerla y mantenerla de forma natural. Este reconocimiento fue propuesto primero por Paul Crutzen, según lo mencionado por la UNESCO, quien sostuvo que las acciones de la humanidad han trastornado al mundo, estando en pleno auge de la denominada nueva era geológica, como el Antropoceno.

El término Antropoceno se ha creado por designar las repercusiones que tiene en el clima y la biodiversidad tanto la rápida acumulación de gases de efecto invernadero como los daños irreversibles ocasionados por el consumo excesivo de recursos naturales (UNESCO, 2018, pág. 1).

La comunidad agrícola e industrial, también conocida como agroindustrial, fue quien abrió paso al surgimiento del Antropoceno, cuyo pensamiento moderno es su base ideológica, el cual es sustentado por la ciencia y la tecnología, recordando que a medida que pasa el tiempo nuevas eras tecnológicas aparecen y con ello el incremento del mencionado Antropoceno (Bravo, 2013).

Esta ideología ha sido la causa para que en la actualidad el mundo este viviendo la peor crisis ambiental, de tal forma que, mide a la naturaleza como un objeto del cual se puede enriquecer de tal manera que puede llegar a ser privatizada y mercantilizada, dejando de ser aquella sociedad que convivía en armonía con el ecosistema.

En este escenario ideológico nacen dos grandes paradigmas recogidos en la Carta Maga (2008): donde se conceden los derechos de la naturaleza, para lograr el buen vivir. En tanto que, Bravo (2013), sostiene que las causas de la degradación de la naturaleza se pueden generar por:

> Las diferentes actividades humanas porque agotan la biodiversidad, de los recursos existentes en la naturaleza tal como la flora, fauna e incluso destruyen los ciclos biofísicos (pág. 46).

De tal forma que la naturaleza ha sido explotada de sus recursos naturales por el hombre a cambio de obtener beneficios económicos sin importar las consecuencias ya que se vierten productos tóxicos provocando graves impactos ambientales y con ella la destrucción del ecosistema natural.

2.1.5. Principios ambientales.

La Constitución de Montecristi, registra:

1. Garantizara el desarrollo equilibrado y e respeto hacia el consumo y generación de los ecosistemas para asegurar que las presentes y futuras generaciones puedan contar con un medio ambiente saludable.
2. El estado es quien se responsabiliza de aplicar sanciones para que se cumpla de forma obligatoria el mandato constitucional por las personas naturales o jurídicas en todo el Ecuador.

3. El Estado debe garantizar a los ciudadanos y comunidades el control de las actividades, mediante una planificación y control adecuado para evitar contaminación al medio ambiente.
4. En caso de disolvencia al mandato constitucional, el Estado sancionara legalmente a las personas que provoquen contaminación a la naturaleza (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, pág. 122).

La Constitución en referencia reconoce como primer principio a la naturaleza como modelo que se basa en la sustentabilidad basado en el equilibrio y respeto hacia la biodiversidad.

De igual manera resalta la importancia de la regeneración natural, puesto que es fundamental la sustentabilidad para las posteriores generaciones. En este sentido Delgado Ramos (2020), afirma que la conservación de la naturaleza es esencial que las presentes y futuras generaciones puedan contar con recursos naturales libres de contaminación.

Por otra parte, con respeto a las políticas ambientales transversales referentes a la Norma Suprema, refiere a las políticas en general sobre materia ambiental, siendo estas de aplicación obligatoria por el Estado.

En este sentido todos los ciudadanos e incluso extranjeros tienen la obligación de cumplir con el mandato constitucional. Según Serra (2020), son políticas cuyo propósito se enmarca en resolver la integración de la estructura pública, con la finalidad de prevenir un gran impacto social-ambiental.

En este aspecto la Norma Suprema señala que las personas, comunidades y pueblos deben participar en actividades para prevenir el impacto ambiental, tal como lo señala el art 398 y 339.

> Artículo 398: describe que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza (pág. 124).

Finalmente, la interpretación pro naturaleza, se refiere a un principio que aparece dentro del Derechos Ambiental y que está encaminado a la transformación del Estado y la progresividad de las leyes de la naturaleza promoviendo el modelo de desarrollo sustentable y sostenible.

He aquí podemos destacar a una Constitución que da a conocer la sanción que acarrea en caso de daño ambiental, esto en concordancia con el COIP, el cual hace referencia a la importancia de la restauración integral de los ecosistemas, así como también a la indemnización de las personas y comunidades que hayan sido afectadas. A nivel del país,

ya han existido varios casos en donde la naturaleza y las comunidades afectadas han obtenido justicia, y en varias ocasiones han sido escuchadas en instancias internacionales. Un dato importante de reconocer en la actual constitución es que existen ocasiones legales a fin de sancionar los daños ambientales por el daño causado.

2.1.6. Derechos de la naturaleza

Según la Ley Suprema (2021), en su artículo 71, la naturaleza cuenta con los siguientes derechos:

> Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad publica el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, pág. 27).

Así mismo, según lo determina el artículo 72 de la ley suprema del Ecuador, en caso de vulnerar los derechos de la naturaleza, esta tiene derecho a ser reintegrada de forma total. Además, se deberá remediar a las personas afectadas por los daños causados debido, a la contaminación del ecosistema.

> En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (pág. 22).

Debe añadirse a esta gama de derechos, aquellas garantías relacionadas con el agua ya que la Ley Suprema garantiza la protección de la naturaleza porque es un derecho humano. Este derecho se encuentra estipulado en el art. 318, el cual establece que el agua es patrimonio nacional, es decir es de uso público, por lo que se afirma que el Estado es quien se debe encargar de su cuidado y no contaminación por ser de consumo humano (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, pág. 126).

Además, la Constitución señala, que los derechos de la naturaleza están protegidos por la Norma Suprema en el articulo 71. El mismo que afirma que la naturaleza debe ser respetada por los ciudadanos de forma integral ya sea, para mantenerla y regenerar sus ciclos vitales. Por lo que es importante que la sociedad en general participe en su cuidado y su protección, Martínez y Acosta (2017), citan los más importantes:

> Se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; autoridades que garantizarán su cumplimiento; son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; para su ejercicio no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

> Estos pueden ser planteados como justiciables, no se podrán alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento; ninguna norma jurídica podrá restringir su contenido; las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (Martinez & Acosta, 2017, pág. 2934).

De lo expresado, se sitúa en el artículo 11 de la Norma Suprema, referente a los principios que se protegen a los seres vivos, que forman parte de la naturaleza, los mismos que están protegidos por la Ley. El Código Orgánico del Ambiente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) en el art. 6 de los derechos de la naturaleza y los conceptualiza de la siguiente manera: "Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración"

De lo expresado en líneas anteriores es evidente la concordancia con el artículo 71 de la Constitución del Ecuador en donde se resalta la importancia del equilibrio medio ambiental para la subsistencia de la vida; por tal motivo, el código orgánico del ambiente expresa que para garantizar la tutela de los derechos de la Pachamama "se incorporaran criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas… para ello la Autoridad Ambiental Nacional definirá dichos criterios bajo lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

De la misma manera el art. 5 del Código Orgánico del Ambiente el cual menciona que todos los ciudadanos tienen derecho a una vida en un ambiente sano, por lo que existe el cuidado necesario para el suelo, agua y aire, porque todos los ciudadanos tienen derecho a vivir en un ambiente saludable.

2.1.6.1. Derecho a la conservación integral

De lo expuesto, impera la naturaleza y, según el artículo 71 de la constitución ecuatoriana tiene derecho a "que se respete integralmente su existencia" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021), por ello, es importante entender a profundidad este derecho para no conjeturar impropiamente la aplicación de derechos a la naturaleza en razón que muchos suponen que por el hecho que la naturaleza cuente con derechos afectará la vida cotidiana ya que se impediría la utilización de recursos necesarios.

Por tal motivo, Acosta (2011) refiere que:

> Estos derechos no defienden una naturaleza intocada, que nos lleve, por ejemplo, a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería. Estos derechos defienden el mantenimiento de los sistemas de vida, los conjuntos de vida. Su atención se fija en los ecosistemas, en las colectividades, no en los individuos. Se puede comer carne, pescado y granos, por ejemplo, mientras se asegure que quedan ecosistemas funcionando con sus especies nativas (pág. 257).

Dicho en otras palabras, este derecho lo que busca es la protección eficaz del mundo natural, dicho en otras palabras, lo que se pretende es que los ecosistemas permanezcan íntegros; sin embargo, no es menos cierto que, se limitaría el uso de los recursos naturales básicos, puesto que en la actualidad el uso desmedidos de estos está afectando gravemente el desarrollo integral del que hablábamos en las primeras líneas de este párrafo, de tal forma garantizar la protección y supervivencia de la madre naturaleza.

2.1.6.2. Derecho a la Restauración.

La norma constitucional ecuatoriana (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021) señala lo siguiente:

> Artículo 72: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado adoptará los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

Es decir, la naturaleza tiene derecho a la reparación, restauración, muy aparte del derecho que les corresponda indemnizar y repararlo daños causados por el mal manejo ambiental los elementos serán explicados a continuación:

a) Mitigación.

La mitigación hace referencia al conjunto de procedimiento por medio del cual se pretende bajar los niveles tóxicos de las sustancias que se encuentran suspendidas en la atmosfera. Para Bedón (2016), el Estado a través de las autoridades competentes es quien debe tomar medidas para evitar el daño y aplicar mecanismos de prevención.

En este sentido existen algunas medidas de prevención que se encuentran previstas en la Ley y reglamentos de Gestion Ambiental. Sin embargo, hoy en día se encuentra derogada dicha ley y en su lugar encontramos al Código y reglamento que tiene como finalidad proteger el Ambiente.

b) Remediación.

De acuerdo con la Real Academia (2014) remediación significa "Poner remedio al daño; corregir o emendar algo, socorrer una necesidad o urgencia". La remediación ha sido implementada en la normativa ecuatoriana como el conjunto de acciones como medidas para restaurar las afecciones ambientales producto del desarrollo desmedido de la sociedad.

c) Restauración.

La Real Academia de la Lengua Española (2014), define a la restauración ambiental como la interacción existente entre la función adecuada de todos los elementos que se encuentran en la naturaleza y que por las malas practicas humanas. Por lo que, se hace necesaria la restauración del agua, aire o suelo, por que la existencia de la contaminación en estos elementos puede provocar serios daños en la flora y fauna, repercutiendo, además, en la salud de las personas que habitan en los sectores aledaños a la contaminación (pág. 94).

Desde el punto de vista de Gudynas (2011) la resolución es un medio para la recuperación de aquellos sistemas que se encuentran degradados producto d la contaminación o a su vez modificados con la finalidad de evitar daños que causen problemas a la salud en las personas. Conde Antequera (2004), asegura que la restauración:

> Es un derecho de la naturaleza por medio del cual, cuando ésta se ha visto afectada por un impacto ambiental negativo o un daño, debe ser retornada a las condiciones determinadas por la autoridad ambiental que aseguren el restablecimiento de equilibrios, ciclos y funciones naturales. Igualmente implica el retorno a condiciones y calidad de vida dignas, de una persona o grupo de personas, comunidad o pueblo, afectados por un impacto ambiental negativo o un daño (Acuerdo Ministerial n°169, articulo 1).

De hecho, los derechos de la naturaleza, Sumak Kawsay o Buen Vivir, contiene cuatro principios:

La racionalidad, sostiene que no puede haber ningún ente carente de relaciones, por eso hay que proteger la vida en comunidad. La correspondencia, que es una relación mutua y bidireccional entre los campos de la realidad: simbólico, cualitativo, celebrativo, ritual y afectivo. Los distintos aspectos de la realidad se corresponden de manera armoniosa. La complementariedad que sostiene que todo ente o acción coexiste con su completo especifico y no puede existir de manera particular. La reciprocidad que dice a cada acto corresponde un acto reciproco, como una contribución complementaria (Bravo, 2013, pág. 49).

En síntesis, para que sean eficaces los derechos de la naturaleza, es necesario una buena estructura en cuanto al mantenimiento de su estructura se refiere, así como las funciones de los periodos progresivos y naturales; ya que, si intentamos modificar de alguna manera tan solo uno de los elementos de la naturaleza, cambiaríamos sus funciones y en consecuencia tendríamos alteraciones en los procesos biológicos,

2.1.7. Políticas ambientales.

En el Ecuador, el Estado se ha comprometido en establecer políticas y medidas oportunas con la finalidad de evitar graves impactos de índole ambiental. Por lo que es necesario tomar medidas de protección eficaces y oportunas para la remediación del caso, de acuerdo a lo señalado en el Código del Ambiente.

Ahora bien, es importante considerar que el Estado a través de las autoridades competentes tiene la responsabilidad de vigilar para que no se vulnere los derechos de naturaleza, mediante la aplicación de sanciones legales y de reparación del ecosistema dañado y a su vez involucra la indemnización a las personas o comunidades que se encuentren en estado de afección.

Dentro del área de responsabilidad, el Estado ecuatoriano manifiesta que cada una de las personas, aun con mayor énfasis aquellos que se dediquen a procesos agro industriales, asumirán responsabilidad de prevenir el daño ambiental, así mitigar y reparar integralmente los daños en los que en los que se haya incurridos, así también, hace un llamado a "mantener un sistema de control permanente" previendo la seguridad de la naturaleza.

Cabe recalcar que es necesario que el Estado tome acciones para sancionar causas de tipo ambiental puesto que, esta es imprescriptible, a fin de prevenir riesgos de contaminación al medio ambiente, En este sentido el COIP, en el artículo 257 proporciona a cualquier ciudadano nacional o extranjero que causen daños en la naturaleza, al igual que la reparación e indemnización a las personas por el daño causado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Específicamente en la Troncal, objeto de estudio del presente ensayo, mediante la aprobación del Plan de Desarrollo del Cantón expresa en el articulo cuatro que dentro de los objetivos de desarrollo del Cantón en referencia, se encuentra mejorar la calidad ambiental del territorio, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2021, 2025 cuyo objetivo 10 y 12 es garantizar la soberanía nacional, integridad territorial y seguridad del Estado, además de, fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, debido a que el mundo está viviendo profundos procesos de transformación debido a las alternaciones biológicas, de manera que, es necesario una detección oportuna para actuar de manera inmediata en caso de ser necesario (Consejo Nacional de Planificación, 2021).

2.1.8. El Estado frente a los daños ambientales.

Luego de haber determinado la responsabilidad, sanción y las políticas que le corresponde al Estado ecuatoriano implementar en caso de daño ambiental sea grave o no, ahora procederemos a analizar el compromiso que tiene el Estado ecuatoriano para con la naturaleza.

De acuerdo lo señalado por la Ley Suprema, en caso de existir daño ambiental el Estado tiene la responsabilidad de actuar de manera rápida y eficaz, a fin de brindar

protección no solo la salud sino también la restauración del ecosistema cuyos derechos hayan sido vulnerados. Al hablar de subsidiaria, quiere decir que el Estado de manera oportuno servirá de apoyo en el caso de que sea necesario, aunque este no haya sido infractor del ilícito; sin embargo, repetirá contra operador, el autor del ilícito, y servidor público responsable del control ambiental, para que el responsable cumpla con lo establecido en la Ley. Según el artículo 397 de la Ley Suprema, el Estado debe:

1. La facilitación del derecho a la protección de la naturaleza para los ciudadanos ya sean estos jurídicos como naturales para que se puedan presentar demandas ante los órganos judiciales y administrativos en contra de la contaminación ambiental provocada por las malas prácticas humanas.

Este primer numeral hace referencia, a que los ciudadanos, cualquiera que fuere, tiene la potestad de ejercer el derecho de representación de la naturaleza, así, en caso de existir algún tipo de violación o vulneración de los derechos de la naturaleza, puedan éstos demandar ante las autoridades competentes.

2. Crear mecanismos para prevenir y controlar el uso de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

Con mecanismos, se hace alusión a medios óptimos y necesarios para prevenir, controlar y de alguna manera reducir la contaminación ambiental, tóxicos y peligrosos para la humanidad.

3. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

Si bien recordaremos, el articulo uno de la Constitución del Ecuador, manifiesta que “los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”, las áreas naturales protegidas así como estos recursos, deberán ser protegidos por el Gobierno ecuatoriano, para de tal forma garantizar el equilibrio medioambiental.

4. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

El Sistema Nacional que implementa el Gobierno ecuatoriano, es de bastante utilidad puesto que ayuda a la prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, de tal forma, se evidencia la responsabilidad del Estado para con la naturaleza.

En este mismo sentido, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 234 señala que es urgente exigir a las empresas que desarrollen sus actividades mediante el uso de las tecnologías más limpias que no contaminen los recursos naturales por que causan daño en la salud de los habitantes:

1. No utilizar productos tóxicos o peligrosos que causen daño al medio ambiente.
2. Utilizar equipos y recursos que ayuden aprevenir la contaminación del ambiente.
3. Cumplir con las normas y convenios internacionales para controlar y prevenir la contaminación ambiental mediante la prohibición del uso de químicos que puedan contaminar el suelo, agua y aire. Así como también incentivar los cuidados hacia la práctica de buenas costumbres con el medio ambiente más saludable (Asamblea Nacional, artículo 234 COPCI, 2018).

Por lo que es necesario que las personas sean naturales y jurídicas adopten tecnologías ambientales optimas que se aseguren entre otras cosas “la prevención y contaminación de la contaminación, la producción limpia y el uso de fuentes alternativas” (Albán, y otros, 2011).

En este aspecto el artículo 15 de la Carta Magna asegure que: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de las tecnólogas ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho del agua” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 6)

8. CAPITULO III

3. MARCO SITUACIONAL

3.1. Evolución histórica del derecho de la naturaleza.

3.1.1. Antecedentes.

La implementación y el reconocimiento de los derechos de la Pacha Mama ha tenido una larga trayectoria. Para Zaffori citado por Alcívar (2018)," en el caso de los animales, en la Edad Media se asisto una verdadera manifestación del poder esencial y laico a través de los denominados juicios de los animales" (pág. 33).

Dichas manifestaciones de aceptación formal a los derechos de todo lo que conforma un ecosistema como tal, eran relacionados a procesos en donde se protegía o se cautelaba el derecho a la defensa, dicho en otras palabras, a tener un juicio justo. Sin embargo, estas manifestaciones no constituyeron practicas jurídicas constantes, más brindan un importante antecedente del reconocimiento formal de los derechos que tiene la madre naturaleza.

Desde tiempos remotos, nuestros antepasados se inquietaron por la convivencia y relación persona – ambiente, sin referirse precisamente a los recursos material, es así que Aristóteles, uno de los más grandes filósofos de su época, brinda gran relevancia a la relación que debía tener una comunidad con otra, respectando las ordenanzas colectivas, de tal forma, se implementarían valores que daban fe de la armonía social como es la libertad, equidad y orden, dichos valores constituirían ejes centrales de desarrollo; finalmente, describió al ser humano como un persona capaz de lograr la perfección moral a pesar de tener ciertos desajustes morales.

> La construcción de conocimiento alrededor de la naturaleza y la sociedad, comienza al final de la época medieval, cuando el centro de atención y estudio cambió desde las discusiones sobre razón, fe, doctrina y teología hasta la estructuración de las ciencias naturales en la época renacentista. A partir del renacimiento en el siglo XVI, René Descartes propuso que los fundamentos del reconocimiento natural se deberían construir a partir de la experimentación científica (Castillo et al, 2017, pág. 363).

El aporte de la Ilustración al estudio de la naturaleza es resaltado por Garavito (2009), quien señala que "la capacidad de describir el mundo a través de la lógica y la matemática y de descifrar su funcionamiento por medio del establecimiento de leyes" (pág. 213), las cuales consisten en hacer pronósticos importantes sobre los cambios de la naturaleza.

Mediante el avance de la tecnología y con la conocida Revolución Industrial, autores como Castillo (2017) indicaron una verdad que puede ser considerada como absoluta y evidente y es que la naturaleza gracias a la industrialización se convirtió en una fuente de materia prima prácticamente inagotable para aquellos regímenes cuyo lema era el poder a costa, en este caso, de la naturaleza, obteniéndose a la actualidad graves consecuencias.

Sin embargo, en la década de los 70, se establecieron las primeras reuniones entre Estados con el fin de reconsiderar el papel fundamental que tiene la naturaleza en el medio, de manera que, tanto en Europa y América se estatuyeran las perimas escuelas referentes a la compresión de la relación sociedad-naturaleza, los cuales traspasan el modelo de desarrollo integral.

Finalmente, en la edad moderna, según Alcívar (2018), no fue posible identificar organismos o normas jurídicas en beneficio de la Pacha Mama, puesto que preponderaba el imperio en donde "la razón" en beneficio de la humanidad predominaba, de tal forma que la naturaleza era considerada y tratada como algo sin valor, que estaba al servicio de toda la comunidad y que de ninguna manera podría ser considerada y valorada con derechos.

3.1.2. Evolución de los derechos de la naturaleza en Latinoamérica.

En síntesis, a las constituciones de la región, cuyo objetivo era plantear la necesidad de relacionar el Estado-naturaleza-sociedad, ya que toco sobrellevar un arduo trabajo de carácter medioambiental ya que el régimen de aquella época estaba marcado por visiones economicistas; sin embargo, desde la Conferencia de Estocolmo, macó un hito en la historia de las normas de la naturaleza, postulados que a continuación señalo.

En 1972, se crea el primer registro de un programa en beneficio de la naturaleza, como el "Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente", también conocido como PNUMA, llevado a cabo en Estocolmo-Suecia, en el cual se debatieron por primeras vez las problemáticas medio ambientales, un dato importante a considerar es que en dicho programa se preveo resaltar la importancia que tiene la salud del ecosistema para la conservación humana. Sin embargo, se dio un incremento exuberante en las políticas de conciencia política-ambiental conocido como el "inicio fundamental del Derecho medioambiental" en el cual se tipificaron tanto principios como normas jurídicas cuyo objetivo era regular la actividad tanto económica como social del uso y goce de la naturaleza para convertirlo en un aprovechamiento sostenible para el medioambiente.

Por otro lado, la Cumbre para la Tierra que se desarrolló en el año (1992), alcanzó tres importantes acuerdos como "el Programa 21 para promover el desarrollo sostenible del mundo entero, la Declaración de Rio sobre el medio ambiente y desarrollo, y la declaración de principios relativos a los bosques", entre otros que beneficiarían al ecosistema y a la humanidad, de tal manera que se establecieron dos Instrumentos vinculantes como son las convenciones para tratar temas importantes referentes al cambio climático, el cual tuvo lugar en el año 1994 y el convenio sobre la diversidad biológica que se realizó en el año 1993.

Luego de diez años se realizó la Cumbre de Desarrollo Sostenible. También se realizó la Declaración de Johannesburgo en el año 2002, en otorga responsabilidades a los ciudadanos para fortalecer el cuidado y protección considerando a estos como pilares fundamentales para el desarrollo sostenible.

Ahora bien, es necesario indicar que el Desarrollo Sostenible tiene como finalidad el trabajar con todos los estados miembros quienes firmaron la declaración, vieron la necesidad de implementar instituciones a nivel internacional mucho más eficaces y responsables, motivo por el cual, todos los países miembros se comprometieron a trabajar en conjunto.

Por su parte, el Protocolo de Kioto llevado a cabo en el año 2005, tuvo como finalidad que los Estados se comprometan a que las industrias puedan consumir menos energía eléctrica, usar energía limpia y reciclar para reducir el calentamiento global ya que, los países industrializados son los que provoca mayor contaminación. En tal sentido, Lochhead citado por Reynosa (2015) acotó lo siguiente: "*Para quien se preocupa seriamente del calentamiento climático y sus consecuencias, el Protocolo de Kioto es demasiado poco y demasiado tarde. En realidad, hay un abismo entre los objetivos fijados y los objetivos que serían"* (pág. 31). En junio del año 2012, los países miembros participaron en la Conferencia "El futuro que queremos" llevada a cabo en Rio, fu aquí donde llegaron a un acuerdo de los 100 presidentes asistentes en dicha cumbre.

Es así que, desde la implementación de las diferentes normativas de carácter ambiental implementadas internacionalmente y acogidas por la mayoría de los Estados pate, lo que ha variado es la gestión medioambiental, es decir, los Gobiernos fueron adquiriendo mayor protagonismo en la determinación de la importancia del ecosistema, mediante la aplicación de la materia y jurisprudencia ecológica, destinando fondos para programas medioambientales, así como la celebración de diversas conferencias internacionales, la implementación de organismos de trabajo tanto regionales, nacionales, e internacionales.

Ahora bien, las políticas medioambientales fruto de la dinámica internacional, las cuales son delineadas por grupos de técnicos en el tema. Estas políticas tienen como finalidad efectuar diversas reformas para que los países miembros lo introduzcan en sus legislaciones, de esta manera se podrá lograr que los derechos de la naturaleza se efectivicen. De manera que Brañes, citado por Chávez (2020), expresa que entre 1972 y 1999, veinte países de América que reorganizaron su constitución, implementaron disposiciones referidas a la caución que debe tener el ambiente, además de la promoción de un modelo de desarrollo el cual debe ser sostenible, por lo que, en palabras de referido autor, este nuevo auge vino a "enverdecer las leyes fundamentales".

> Así ocurrió con las Constituciones de Panamá en 1972, Cuba 1976, Perú 1993, Ecuador 1998, Chile 1980, Honduras 1982, El Salvador 1983, Guatemala 1985, Haití 1987, Nicaragua 1987, Brasil 1988, Colombia 1991, Paraguay 1992, Argentina 1994, Republica Dominicana 1994 y Venezuela 1999; doce de estas dieciséis constituciones fueron promulgadas entre 1972 y 1992, esto es, en el periodo de veinte años que medió la Conferencia de Estocolmo y la Conferencia de Rio (Chávez, 2020, pág. 380)

Algo similar ocurrió en Ecuador ya que, la Constitución de 1979 aporto significativamente, en el art. 19, el cual expresa:

> El derecho a vivir en un medio ambiente sano libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades, para proteger el medio ambiente (pág. 5).

Del mismo modo, el artículo 32 del cuerpo legal establecía que: "para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro de conformidad con la ley" (pág. 12). Es así como lo señalado anterior mente fue incorporado no solo en la Ley Suprema del Ecuador sino entre otros países vecinos como los expresados en líneas anteriores, en donde se puede apreciar entre otros derechos el del medio ambiente. Al igual que el derecho a contar con agua, aire, salud, suelo libre de contaminantes; entre otros, a su vez mas elementos de carácter procedimental que garanticen el cumplimiento "del derecho a la información, a la participación y al acceso a la justicia" (Puentes, 2005, pág. 444).

La Constitución de Montecristi en el 2008, implemento los derechos de la naturaleza, siendo este el hecho histórico por que fue reconocido a nivel mundial, siendo este hecho muy importante porque en el Ecuador cambio el modelo jurídico de la naturaleza porque paso de ser objeto a ser sujeto de derechos. Al respecto Prieto (2013), expresa que:

> A partir del reconocimiento que se hizo de los derechos de la naturaleza en la Constitución de 2008, hemos visto un aumento considerable en el número de documentos que se produjeron en Ecuador con relación al nuevo tema constitucional, entendiéndose por tal el cambio de paradigma en cuanto a la posición de la naturaleza frente al hombre (págs. 19-20).

Es así como la Carta Magna ecuatoriana en el artículo 71 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. De esta manera la Constitución protege a la naturaleza otorgándole derechos, como; "el respeto integral de su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y el derecho a su restauración" (pág. 27).

3.2. Derecho comparado.

Países como Ecuador y Bolivia son reconocidos en la actualidad como Estados plurinacionales; sin embargo, no siempre fue así, porque en el siglo veinte la población nativa no era tomada en cuenta en las decisiones del Estado. La implementación de la nueva normativa constitucional buscó concertar que todas las culturas sean tomadas en cuenta en la política a pesar de sus diferencias políticas y culturales que presentaban.

Posteriormente, la voluntad de pueblo fue considerada, producto de esto, dio origen al nuevo constitucionalismo latinoamericano o también denominado neoconstitucionalismo, dicho fenómeno se creó por los grupos excluidos por lo colonos como son la población indígena y afroamericana, campesinos y diversos movimientos urbanos, contraponiéndose a la visión de un mundo predominante caracterizada por el antropocentrismo, el cual consideraba al ser humano como el centro de todo.

Es así que, tanto la Constitución de Ecuador como la de Bolivia, abre espacio a la visión ecocéntrica, creando se tal manera un nuevo paradigma, el ya mencionado neoconstitucionalismos latinoamericano, el cual tiene como finalidad la protección del medio ambiente, basándose en la tradición de los pueblos ancestrales: Pachamama y Buen Vivir, adoptando en sus leyes supremas el reconocimiento plurinacional, buscando la promoción de la dignidad, la erradicación de la desigualdad social, y por ultimo pero no menos importante la protección y restauración de la naturaleza.

Ahora bien, la Carta Magna boliviana, en referencia a la naturaleza, emplea el uso del Buen Vivir, desde una concepción diferente, instaurándola como Suma Qumañna; sin embargo, dicha ley suprema no reconoce la relevancia de la Pachamama como la necesidad de protección y preservación que esta merece.

Sin embargo, en efecto existen artículos que apuntan al tema medioambiental, por ejemplo, en los artículos 33-34, 342 a 347 y 348-373 hacen alusión a este tema; más es cierto que, apenas menciona el derecho que tiene la sociedad boliviana a un medio ambienta saludable, de tal forma, se confirmaría una visión de mundo antropocéntrico ya que no incluye de manera intrínseca para que la naturaleza pueda tener derechos, es decir, la Pachamama no es reconocida como tal, como sujeto de derechos.

La legislación de Bolivia en el art. 5 describe los derechos de la Madre Tierra o Pachamama, al igual que los artículos 342 al 347 los mismos que tratan del equilibro del medio ambiente. También los artículos 348 al 358 expresan la importancia del cuidado de los recursos naturales.

Del mismo modo la Ley 71/2010, reconoce a la Madre Tierra, otorgándole derechos.

Articulo 342.- El Estado es quien debe cumplir con su papel de protector para conservar los recursos naturales y la biodiversidad, porque así se podrá mantener el equilibrio en la naturaleza. Del mismo modo el artículo 347, exige que el Estado sea quien prohíba para que los ciudadanos no usen químicos nocivos que dañen el medio ambiente. También aclara que serán sancionados los ciudadanos que realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar y resarcir los dalos los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018).

Por su parte la Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021) fue considerada como la principal referencia jurídica del neoconstitucionalismo latinoamericano. Conservando, de tal manera, los derechos ancestrales ya que, la naturaleza pasa ser sujetos de derechos por sus propios valores. Si recordamos en líneas anteriores, hablábamos del tema de la visión antropocéntrica, el constitucionalismo ecuatoriano es un claro ejemplo de la transformación de esta visión a la ecocentrica, en donde el mundo natural que nos rodea forma parte y es eje central al igual que el hombre, es decir, hace parte de nosotros, de manera que los recursos naturales dejan de ser vistos

como objetos de los cuales se pueden apoderar para conseguir más poder sino forma parte de la relación jurídica.

La Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021), expresa:

> CELEBRANDO a la naturaleza, la Pachamama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia (…) Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay; una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, pág. 1).

En la Constitución de Bolivia (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018),el articulo:

> Articulo 10.- señala que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozan de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeta de derechos que le reconozca la Constitución (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2018, pág. 42).

Ahora bien, en el Capítulo VII de la Constitución ecuatoriana, se encontrarán las garantías de la Pachamama, entre las mencionadas esta que "*se respete su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos*" (pág. 22); recordando que, para hacer efectivos estos derechos, le corresponderá a toda persona, sin importar que esta sea jurídica o natural, mediante su representación, defender los mismo.

De acuerdo con Gussoli citado por Pinto, et al, (2018) la Ley Suprema del Ecuador ha sido considerada como la pionera en el reconocimiento a la madre naturaleza y acreedora de garantías constitucionales que expresa de manera clara principios de un Buen Vivir.

El apartado 72 expresa la importancia del "*derecho de restauración de la naturaleza*" (pág. 28) y el articulado 73 sobre las "*medidas de precaución y restricción para actividades que puedan producir la extinción de especies, destrucción de ecosistemas y la alteración permanente de ciclos vitales*" (pág. 28); igualmente el articulo 74 da a conocer el "*derecho de las personas a beneficiarse con el ambiente y las riquezas naturales que les permita el buen vivir*" (pág. 28).

En otras palabras, la normativa ecuatoriana ampara los derechos propios de la naturaleza y de lo que de ella pertenece como la flora y la fauna al igual que los ecosistemas como tal, independientemente la apreciación humana. De manera que, el Buen Vivir, tiene como objetivo más allá de la relación Estado- sociedad, el fin armónico de Estado-sociedad-naturaleza, para asegurar tanto la sobrevivencia de las personas del mundo natural, es así que Pinto asegura que ese es el motivo por el cual el Ecuador ha

extendido la personalidad jurídica de la naturaleza, evitar la colisión humana (Pinto, Carneiro, & da Silva, 2018).

Ahora bien, dentro del derecho comparado y después de haber estudiado en síntesis la Constitución Política de Bolivia, ahondaremos en el tema tomando en consideración, la Constitución colombiana, Carta Magna de reciente aparición. Al ser prácticamente nueva, su criterio ha sido influenciado por los paradigmas anunciados con anterioridad sobre la relación tanto de desarrollo como de sostenibilidad y tutela ambiental, originado en primera instancia en la Conferencia de Estocolmo en 1972 y los posteriores. En los articulo 79 y 80 de la Norma Suprema (Congreso de la República de Colombia, 2018) se afirma "el derecho a gozar las áreas de especial importancia ecológica. Además, el Estado se compromete a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" (Congreso de la República de Colombia, 2018, pág. 21).

La Constitución de colombiana no solo hace énfasis a lo que refiere el ambiente sano, sino que también defienden en si la necesidad la necesidad de precautelar la dimensión ecológica. En este país se garantizan los derechos culturales de todas las comunidades "Ahora es el momento de comenzar a tomar las primeras medidas para proteger de forma eficaz al planeta y a sus recursos antes de que sea demasiado tarde o el daño sea irreversible, no solo para las futuras generaciones, sino para la especie humana actual" (Bagni, 2018, pág. 41).

Los derechos de la naturaleza en los Organismos Internacionales.

Los Estados miembros han implementado en las legislaciones el derecho a que tienen todos los ciudadanos de contar con un ambiente sano; por lo que se ha visto obligada a buscar alternativas para que este derecho se hiciera efectivo. Sin embargo. Esto no ha sido un impedimento para que se declare la tutela la naturaleza como parte de un nuevo derecho humano, tipificado de manera directa y tácitamente en normativas constitucionales de casi todos los países del mundo frutó de la ardua lucha por estos derechos en rango internacional establecidos en diferentes rangos internacionales.

Si bien, en la actualidad no existe un documento jurídicamente vinculante, es decir, algún Instrumento Internacional que declare de forma implícita el derecho humano de la naturaleza, mas, si se observa un consenso general para tutelar la naturaleza a fin de garantizar la eficaz aplicación de los derechos. En 1948 se declara los Derechos Humanos en el art. 25 señala que "toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, pág. 52).

Es menester indicar que, recién en el año 1948 se incorporó nuevos decretos de la naturaleza. En primer lugar, se dio a conocer cuales eran los derechos civiles, al igual que los políticos. Siendo estos denominados de primera generación. Mientras que los derechos de segunda generación son aquellos que buscan garantizar a las personas el acceso a derechos económicos, sociales e incluso culturales. De igual manera se

implementaron los derechos llamados emergentes de los mismos que estaban inspirados en el principio de solidaridad (Borrás Pentinat, 2014, pág. 52). Ahora bien, en el año 1948, se proclamaron los derechos fundamentales para proteger la integridad de todas las personas.

Años más tarde mediante la declaración del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Al igual que la firma de Derechos Sociales y Culturales, a finales de la década de los 60, los cuales buscan el acceso para todas las personas en un ambiente saludable, para que puedan vivir en un ambiente natural. En este sentido en el artículo 6 dispone que estos derechos son una necesidad para todas las personas para lograr un desarrollo armónico de las personas y el medioambiente (Borrás Pentinat, 2014). Para contextualizar esta idea es necesario citar al profesor Loperena cuando dice: "el medio ambiente adecuado no es un producto del desarrollo social sino una prioridad para su existencia. El medio ambiente adecuado precede lógicamente al propio derecho es decir sin medio ambiente adecuado no hay hombre ni sociedad ni derecho" (Loperena Rota, 1999, pág. 6).

La primera vez que fue reconocido el derecho al ambiente sano como un paso al reconocimiento del derecho a la naturaleza, fue con la Declaración de NNUU que se llevado a cabo en Estocolmo en 1972, que, en el principio ocho señalaba que "para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas" (pág. 2), por lo que, los Estados tienen como obligación cuidar el medioambiente para que se cumpla el derecho de todos los ciudadanos de vivir en un ambiente sano, tanto las actuales como las futuras generaciones. Sin embargo, n la declaración no se señala cuáles son los mecanismos recomendables para que los controles sean más efectivos (Borrás Pentinat, 2014) esta declaración no contiene las medidas de control necesarios para hacerlos efectivos.

En 1982 la NNUU., proclama la Carta Mundial de la Naturaleza la misma que señala la importancia de proteger a la naturaleza porque "*la humanidad es una parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales*" (pág. 1); pactando ciertos principios que el hombre debe considerar para mantener un equilibrio con la naturaleza. De esta manera el art. 24 da a conocer que el ser humano tiene la gran responsabilidad de proteger el medioambiente por el bien de la humanidad.

En 1992 se celebró la Declaración de Rio, la cual tenía como finalidad establecer parámetros para el cuidado del medioambiente, así como también el desarrollo sostenible. Es importante mencionar el principio 10 el cual señala: "el mejor modo de tratarlas cuestiones medioambientales es con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda" (pág.2). Es decir que todas las personas tienen una responsabilidad con el medioambiente a través de acciones individuales que ayuden a prevenir el calentamiento global ya que, la responsabilidad no es solo de los gobiernos y autoridades sino de todas las personas que habitan en el planeta.

> En este aspecto “El derecho de toda persona a tener acceso a la información sobre el medio ambiente que posean las autoridades públicas, incluida aquellas sobre actividades que con lleven peligros medioambientales en sus comunidades, y la posibilidad de participar en procesos de toma de decisiones” (pág. 2). Sin embargo, este principio pierde determinación en relación con lo señalado en la Declaración de Estocolmo; a pesar de que, ambas declaraciones estipulen principios para el ciudadano del medio ambiente, las naciones no cuentan con los suficientes recursos para hacer frente al problema del calendario global (Borrás Pentinat, 2014). Sin embargo, las dos declaraciones señaladas anteriormente dan iniciativas muy importantes para que el mundo reconozca el calentamiento global como un problema actual, el cual requiere de acciones inmediatas, por lo que consideran que los países miembros integren en sus legislaciones los derechos de la naturaleza.

En este contexto con la declaración de los objetos del Milenio de las Naciones Unidas (2000), en el objetivo 7 señala la necesidad de garantizar la sostenibilidad de la naturaleza de manera que se buscan implementación de políticas y programas para concientizar el valor que tiene la naturaleza en nuestro diario vivir. Ahora, si nos vamos al otro lado del mundo, en Europa se levo acabo la Convención Europea con la finalidad de descubrir la Protección de Derechos del Hombre. Además, se trató sobre aquellas Libertades consideradas Fundamentales; sin embargo, en Europa se declaró el año de la naturaleza en 1970, lo cual genero una reacción publica mundial. De esta manera se logra estimular la creación de protocolos con la finalidad de garantizar que el ser humano pueda vivir n un entorno saludable, es así que se declara la Convención Europea de Protección de Derechos Humanos (Borrás Pentinat, 2014).

Cabe mencionar que a niveles internaciones existen otras leyes jurídicas que también reconocen que los derechos humanos poseen el derecho que tienen las personas para convivir en un medio ambiente saludable y limpio, tal como la “*Carta* de Banjul”, adoptada en el año 1981 en Nairobi. De igual manera en el Salvador se dictó un protocolo complementario en el que se resalta la necesidad de las personas a desarrollarse en un entorno saludable, según Borrás (2014).

Según el Plan de Desarrollo del Ecuador que se titula como “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 del Ecuador” el mismo que se ubica como la máxima directriz política en la que el Gobierno luego que este sea presentado se trabajara para el cumplimiento, ya que cada idea y observación que se propone en este plan de desarrollo para su aprobación pasarían por un estudio, de este dependerá si se puede concretar como una idea dentro del Plan de Desarrollo. Este cuenta con una estructura de 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

Según el Ministerio del Ambiente en Ecuador, (2016) el país mantiene instrumentos internacionales, se acoge a normas internacionales para el cuidado del medioambiente, esto explica que el Estado ecuatoriano tiene responsabilidades y compromisos para la realización de programas y políticas públicas referentes a la reservación de la naturaleza.

En este sentido Ecuador se rige a lo señalado en diferentes acuerdos, tratados, convenios y protocolos. Siendo estos últimos declarados en Kyoto en el año (2000), y el protocolo de Nagoya (2017),

En lo que respecta a convenios se declara en Minamata (2016). Además, el convenio de la NNUU., sobre el calentamiento global y el Estocolmo en 1993 y 2004, respectivamente. En adicción a lo señalado se puede mencionar el tratado internacional de recursos fotogénicos para una agricultura y una alimentación saludable. Finalmente se puede mencionar el acuerdo de Paris que se llevó a cabo el año 2017.

Por hacer énfasis en los prenombrados protocolos, convenios y acuerdo, por lo que es imprescindible mencionar lo señalado en el Protocolo de Kyoto "establecimiento de mecanismos de mercado flexibles, que se basa en el comercio de permisos de emisión, en tal virtud, los países miembros deben cumplir sus objetivos principalmente a través de medidas nacionales" (United Nations Climate Change, s/f, pág. 3). Por otro lado, en el Acuerdo de Paris (Naciones Unidas, 2015), se incluyen "los compromisos de todos los países miembros de reducir sus emisiones y colaborar para adaptarse a los efectos del cambio climático, así como llamamientos a los Estados para que fortalezcan sus compromisos a lo largo del tiempo" (pág. 2-3).

Así, cada uno de estos Tratados y Convenios Internacionales aportan al Estado ecuatoriano objetivos claros y precisos a cerca de la Gestión Ambiental dentro del territorio ecuatoriano.

3.3. Consecuencias sociales y económicas por ineficaz garantía de respeto, protección y restauración de derecho de la naturaleza.

Los seres humanos son responsables de la contaminación y todos los defectos del cambio climático trae consigo. Por lo que es importante reconocer el compromiso que cada sr humano tiene con la naturaleza ya que solamente d esta manera se puede deducir el impacto negativo que tienen las personas sobre el entorno natural, lo cual provoca la degeneración del mismo.

3.3.1. La Contaminación.

Tomando en cuenta la degradación del ambiente es alarmante debido a la utilización excesiva de sustancias peligrosas ya sean estas físicas o biológicas porque estas representan un peligro para el medio ambiente en altas cantidades. Cuando se habla de no solo se habla referencia a la propagación de sustancias peligrosas, sino a la utilización en cantidades que puedan perjudicar al medio ambiente. Como aquel dicho "todo en exceso es malo". Cabe recalcar que dichos contaminantes concentrados en una zona determinada, no debería serlo en otra; sin embargo, la mano del hombre ha hecho caso omiso. Si bien es cierto, encontramos dos tipos de contaminación, aquella que es natural y en cantidades pequeñas y la artificial, aquella que hoy en día vemos las graves consecuencias.

De allí que, gran parte de la normativa tanto nacional como internacional se preocupa por regular el uso de contaminantes que pueden provocar daños a la naturaleza. En este

sentido casa país miembro se encarga de sancionar de acuerdo a la normativa nacional e internacional, para establecer que del grado de contaminación depende la sanción económica; sin embargo, a pesar de las sanciones que puedan surgir los responsables de la contaminación prefieren pagar multas a invertir en mecanismos que reduzcan la contaminación ya que, es menos costoso el pago de sanciones (López & Ferro, 2006).

Por lo que es urgente que los Estados implementen políticas públicas para evitar la propagación de agentes contaminantes en el aire, suelo y agua ya que, este represente un grave problema social que afecta a la población mundial en general. En este aspecto es responsabilidad de todas las personas realizar un trabajo colaborativo que beneficie a toda la humanidad.

Contaminación atmosférica: se da producto de algunos divergentes en la historia de la humanidad como es la Revolución Industrial, en donde el avance tecnológico permitió otros tipos de progreso, pero como consecuencia de aquel desarrollo se prevé la contaminación del aire o atmosférica; provocando grabes consecuencias como la la lluvia ácida, la cual daña no solo a la humanidad, sino el sector agrícola y por ende ganadero, entre los casos más significativos datan en Europa, América del Norte y Asia Oriental. También se pueden mencionar otras consecuencias medioambientales como la desertificación de ecosistemas y la perdida de agua dulce, que en la actualidad es problema latente en algunos países

Otro de los problemas que generan la contaminación de la atmosfera es el smog fotoquímico. El cual provoca que los agentes contaminantes que se encuentran presentes en el aire se acumulen y no se disuelvan, provocando una especie de humo o niebla espesa, la cual acumula calor y contaminantes las mismas que son observables en las grandes ciudades del mundo.

Contaminación del recurso hídrico: actualmente la contaminación de este recurso es un grave problema ambiental alrededor del mundo porque, es uno de los recursos más afectados puesto que, la contaminación del recurso hídrico ha generado que los derechos de la agricultura, ganadería e incluso humanos llegan a las fuentes de agua y a contaminación de manera irreversible. A continuación, se mencionan los contaminantes más usuales:

Nutrientes: se entiende como nutrientes en este contexto los elementos esenciales como el nitrógeno, fosforo, carbono, entre otros, para el crecimiento de las plantas acuáticas, aunque los consideramos como contaminantes cuando están presentes en una concentración elevada, lo que conlleva un crecimiento excesivo de las mismas. Al descomponerse las plantas consumen oxígeno, privando al entorno de este valioso gas, disminuyendo por tanto la calidad del agua e influyendo sobre la vida.

Residuos con requerimiento de oxígeno: son sustancias que se oxidan con oxígeno; y, al consumir oxigeno dejan a los organismos sin él.

Patógenos: son organismos como las bacterias, virus, etcétera que pueden introducirse en el agua a través de desechos orgánicos.

Salinidad: el agua puede mineralizarse al pasar a través del suelo o de rocas, además de poder recibir residuos industriales**.**

Metales Pesados: algunos metales en cantidades elevadas pueden tener un alto grado de toxicidad, además puede introducirse en la cadena alimentaria y generar graves problemas para la salud del hombre.

Compuestos orgánicos: suelen ser pesticidas, plásticos, compuestos orgánicos volátiles, entre otros**.**

Contaminación térmica: el agua se emplea como refrigerante en distritos procesos industriales, lo que genera calor en su entorno. Este aumento de temperatura puede producir la disminución de la cantidad de oxígeno en el agua.

Sedimentos o materia suspendida: son partículas insolubles provenientes de la erosión. Producen turbidez y disminuyen la penetración de la luz en el agua, con el perjuicio que ellos suponen para las plantas (Ministerio de Educación España, 2015, pág. 146).

Desertización y desertificación. -

La desertificación se refiere a la forma en que se degrada el suelo ya que este pierde sus nutrientes y como consecuencia se produce un terreno desértico, siendo este el resultado de la mayoría de casos por la actividad humana debido a la tala de árboles.

Se entiende por desertificación a una crisis de índole no solo climático sino también ambiental y por ende socioeconómica, el cual hace referencia a la degradación de recursos naturales tan importantes pero que son difíciles de regenerar debido a que tarden mucho tiempo en formarse nuevamente, un ejemplo de este tema es el suelo. Según el Ministerio de Educación de España, aproximadamente 110 países alrededor del mundo se encuentran amenazados o están sufriendo este proceso, de los cuales el continente africano es el más afectado debido a la escasez de recursos de primera necesidad como el agua y debido a la sequía son propensos a incendios; entre las consecuencias sociales se encuentra la pobreza y hambruna, entre otros.

De acuerdo con el informe emitido por el Ministerio de Educación de España (2015), este país es muy afectado por la desertificación ya que tiene grandes extinciones de tierra calificadas como de alto riesgo por la desertificación.

Pérdida de la biodiversidad. -

La mayoría de la extinción sea de flora o fauna se ha dado debido a la degradación de diversidad o a su vez por la introducción de especies invasoras. Es lamentable que día a día la tasa de extinción aumente, siendo la actual entre 100 y 1000 veces superior si recontamos toda la historia de la humanidad.

A diario más de 150 especiales entre flora y fauna se extinguen, cada año entre 18000 y 55000 especies desparecen. A este paso, según la "Convención para la Biodiversidad de la ONU" (United Nations Climate Change) para el año 2085 el 40% aproximadamente de la flora y fauna que habita en el Continente africano habrán desaparecido.

Si bien es cierto, en la actualidad la humanidad está expuesta a serios problemas tal como (tema en cuestión expuesto en líneas anteriores) en relación con su entorno por lo que el Estado cumple un papel vital, para hacer respetar a la naturaleza y sus derechos constitucionales para preservar las especies de flora y fauna que están destinadas a desaparecer por las malas prácticas de la población. En este sentido es responsabilidad de los ciudadanos el cuidado de flora y fauna por el bien de la humanidad.

El aumento de residuos. -

Si bien es cierto, gracias a diversas políticas implementadas por el Estado, hemos visto ciertos cambios en la actitud social que han influido positivamente sobre el medio ambiente; sin embargo, no se consideró un factor muy importante como es la sobrepoblación. Si a esto se añade los malos hábitos de las personas en sobreexplotar los recursos naturales y la falta de concientización sobre el reciclaje para evitar la contaminación de plástico siendo este el principal motivo para que exista un incremento exponencial de residuos producto de las mala acciones de los humanos.

Es decir, la sociedad de hoy en día, generan gran cantidad de residuos debido a la cultura a la cultura que utiliza una determinada cosa y tirarla genera evidentemente un aumento en los residuos contaminantes, algunos de ellos no son biodegradables, poseyendo un tiempo de vida muy elevado, dicho en otras palabras, se necesitan demasiados años para que se degraden, por tal motivo, la gestión para la eliminación de éstos suele ser costosa.

Generalmente, cuando leemos la palabra *residuo* creemos que hace referencia a los restos "innecesarios" que generamos los cuales solemos arrojar a contenedores; sin embargo, la definición de residuo es mas profunda, un residuo hace alusión a cualquier tipo de sustancia de la cual se deshace una persona.

Es evidente que el exagerado consumo de residuos hace que las personas no recolecten, por lo que n recibirán el tratamiento adecuado, de esta manera contaminaran el aire, suelo y agua, afectando a la vez la salud de los seres vivo. En este sentido no se receta los derechos del medio ambiente, por lo tanto, pone en peligro la salud de los ciudadanos.

3.3.2. El cambio climático.

El cambio climático es generado por las actividades humanas, como la industrialización. Este fenómeno ha provocado sequias e inundaciones en algunos países del mundo. Considerando que la degradación del medio ambiente provoca el incremento de la temperatura, lo cal, ha causado el descongelamiento de los polos y el aumento del nivel del mar.

El cambio climático es un tema muy importante por que se puede conocer el verdadero problema ambiental que n la actualidad amenaza a la humanidad. Por esta razón la Comunidad Internacional incita a todos los países para que adopten instrumentos jurídicos y de esta manera reducir el desgaste de los ecosistemas y por ende la contaminación ambiental.

El grupo "Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático" creado por las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial (Ministerio de Educación España, 2015) para valorar habitualmente el fenómeno del cambio climático aduciendo que once de los últimos años han sido los mas calientes debido a la contaminación atmosférica, los cuales, han tenido consecuencias como la reducción del tamaño de los glaciares en ambos hemisferios.

Una de las posibles consecuencias derivadas del calentamiento global se encuentra la sequía y la desertización, así como, el intenso calor se prevea que se darán con más frecuencia por lo que se considera que el nivel el mar aumentara lo cual, provocando inundaciones y causando serios daños a las personas y cultivos entre otros desastres naturales producidos por la mano del hombre.

Los desastres naturales podrían duplicarse, afectando la salud y bienestar; así como, el ecosistema referente a la flora y fauna pudiéndose ser violentados, ocasionándose la pérdida no solo de hábitats sino también de especies importantes para la humanidad. Por otro lado, la pobreza en ciertos países alrededor del mundo originará flujos migratorios humanos hacia las naciones menos afectadas (Ministerio de Educación España, 2015).

En la actualidad, la persona que es emigrante no está solo asociada a circunstancias políticas o conflictos armados, sino a las consecuencias de la contaminación de la naturaleza, siendo la responsabilidad de toda la comunidad para reducir los contaminantes, por el bien del ser humano y la naturaleza.

Actualmente ya se comienzan a vivir estragos por el cambio climático en varios países ya que, han incrementado la pobreza en las personas, al igual que muchos huyen de la hambruna en busca de mejores días en otras tierras.

En consecuencia, el cambio climático provoca un cambio brusco en el clima generando calor y frío al extremo. Al cambio climático es provocado por las actividades humanas y la industria desmedida, dando como resultado una contaminación atmosférica. De allí la necesidad de que los países implementen políticas ambientales para prevenir y controlar la contaminación al medio ambiente

9. CAPITULO IV

9.1. ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

9.1.1 Caso Yasuní ITT.

Es evidente que la naturaleza ha sido vulnerada, a lo largo de los años, esto se lo puede evidenciar hasta en la actualidad donde se subordina a la naturaleza a un bien natural de cual el ser humano se pude aprovechar para el desarrollo de su economía. En consecuencia, se disminuyen los recursos naturales amplían las reservas económicas, las mismas que provocan extractivismo en grandes cantidades.

En el año 2013, Rafael Corea Delgado fiemo el Decreto Ejecutivo N°74 para solicitar a la Asamblea Nacional del Ecuador se apruebe la explotación del Yasuní ITT. Debido a que en aquella época el país se encontraba atravesando una crisis económica.

En aquella época, por mandato constitucional se había otorgado derechos a la naturaleza, por lo que "toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al medio ambiente deberá ser consultada a la comunidad" (pág.123). Lo mencionado anteriormente se lo puede encontrar estipulado en el artículo 398 de la Constitución de Montecristi (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021), al respecto Rafael Correa, expresa que:

> Con profunda tristeza, pero con absoluta responsabilidad con nuestro pueblo y con la historia, he tenido que tomar una de las decisiones más difíciles de mi gobierno, he firmado el decreto ejecutivo para la liquidación de los fideicomisos Yasuní ITT y con ello poner fin a la iniciativa (El Universo, 2013, pág. 3).

La Iniciativa Yasuní ITT fue presentada al mundo en el año 2007, A pesar que se pretendía mantener n explotar de ninguna forma las reservas petroleras de Bloque Ishpingo- Tiputini-Tambococha. Estos pozos están ubicados en la zona amazónica ecuatoriana, para este fin se solicitó a la comunidad internacional una contribución de tres mil seiscientos millones de dólares, aproximadamente el 50% para no explotar los pozos petroleros mencionados anteriormente.

Si bien es cierto, la Carta Magna que rige el Ecuador prohíbe expresamente la extracción petrolera en territorios en donde se encuentran asentados los grupos en aislamiento voluntario, de manera que, la reserva ecológica se convertiría en intangible, estamos hablando de setecientas mil hectáreas, la cual según Alcívar (2018), fue delimitada justamente para proteger y conservar la vida de estos pueblos aborígenes que constituyen patrimonio cultural del Ecuador.

De esta manera la Constitución ecuatoriana prohíbe la extradición del petróleo en zonas donde habiten grupos de aislamiento voluntario. Por lo qué en el año de 1999 el territorio Yasuni, fue declarada como área protegida porque en ella habitan grupos étnicos, siendo la finalidad proteger a estas personas de las actividades petroleras ya que, causan serios daños en su salud, por contaminar el suelo, agua, flora y fauna.

Sin embargo, es importante aclarar que la Carta Magna, prevé que los recursos naturales puedan ser explotados por pedido expreso de la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional siempre y cuando se aclare que el motivo es de interés nacional. Este informe fue elaborado en los siguientes términos:

> Una política de interés nacional alude aquellas decisiones públicas que tocan transversalmente las demandas, intereses y derechos de todos y todas en el corto, mediano y largo plazo, se trata de aquellas cuestiones que están conectadas directamente con la idea del bien común y que por tanto trasciende los intereses particulares y las demandas de coyuntura (Alcivar Toala, 2018, pág. 34).

Hasta este punto, la Defensoría del Pueblo no ejerció ningún tipo de acción legal que impugnara el "Decreto Ejecutivo N°74". Tampoco la Asamblea Nacional presento ningún informe a dicha propuesta. A pesar que la CIDH había dictado medidas cautelares para proteger al ITT, las mismas que fueron solicitadas al Estado ecuatoriano:

> (…) que adopte medidas efectivas para proteger la vida e integridad personas de los miembros de los pueblos Tagaeri y Taromenani, en especial adopte medidas que sean necesarias para proteger el territorio en el que habitan, incluyendo las acciones requeridas para impedir el ingreso a terceros (Alcivar Toala, 2018, pág. 34).

Por lo tanto, la representación a cargo de un órgano publico creado por la Constitución, la misma que tiene como finalidad defender los derechos constitucionales de los ciudadanos, En este sentido los defensores de la naturaleza llamamos Yasunidos, fueron los que presentaron oposición a la explotación petrolera en dicho territorio. Por lo que realizaron barias opciones para que la explotación del ITT, no se llevaran a cabo, mediante la presentación de la propuesta que fue presentada en a la Corte Constitucional.

Siendo esta la que debería presentar un dictamen y convocar a consulta popular para que sean los ciudadanos los que decidieran, si debería o no ser explotado el petróleo del Yasuni. La pregunta fue la siguiente ¿Está usted de acuerdo con el Gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT conocido como bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo? Si o No"

Lamentablemente esta iniciativa no conto con el apoyo esperado ya que, el Consejo Nacional Electoral, menciono que los defensores de la naturaleza no habían reunido las firmas necesarias para que pueda llevarse a cabo de la consulta popular. Entre los motivos señalados estaba el desinterés de la población por el patrimonio del Ecuador.

Por lo expresado se puede señalar que la Constitución de Montecristi protege a la naturaleza a través del reconocimiento de sus derechos. En este sentido es importante mencionar que los grupos étnicos de la zona de Yasuni, también poseen derechos constitucionales que les permita exigir que cumpla sus derechos de habitar en un entorno que cuenten con recursos naturales, como agua, suelo y aires aptos para la vida.

El Ecuador es un territorio que reconoce a través de la Carta Magna a la naturaleza como sujeto de derechos. En este aspecto es importante resaltar que la Constitución del

Ecuador es una de las pocas legislaciones alrededor del mundo que reconoce a la naturaleza como poseedor de derechos, lo cual significa que la naturaleza no es vista como un bien, del que el ser humano se puede apropiar.

En este sentido con respecto a la naturaleza las instituciones del Estado a través de los jueces son los encargados de resolver sentencias y demandas que perjudiquen a la naturaleza y a las personas que habitan en ella. En cuanto a las comunidades y organizaciones civiles tienen derecho a desenvolverse en un habitad saludable, sin embargo, cuando se vulneran los derechos de la naturaleza son las personas quienes resultan afectadas de manera directa por que, tiene repercusiones graves en su salud e incluso en su vida.

Es decir que en caso Yasuní ITT, puedan comprender dos perspectivas: la primera en la cual se protege al territorio de Yasuní, de la extracción de petróleo que se hace alusión a la conservación del medio ambiente. Sin embargo, existe sanción con privación de libertad para aquellas personas que vulneren el entorno natural, conforme lo estipula los artículos 556, 557, 558 y 559 del COIP.

Otro del caso que presentan ambivalencias es el caso del Condor ya que, no se acepta que exista minería a gran escala, pero si se justifica la minería artesanal, la cual representa un alto peligro de contaminación del medio ambiente. De esta manera se puede evidenciar que existe manipulación en lo que respecta el cumplimiento de los derechos de la naturaleza por que se prohíbe ciertas acciones mientras otras son justificadas (Alcivar Toala, 2018).

A modo de ejemplo se puede mencionar el proyecto ecológico en la Isla Trinitaria el cual pretendía recuperar el estero salado, pero esto a su vez tenían que ser reubicadas de forma involuntaria.

Otro de los casos que se puede mencionar es el de los Secoyas en la Amazonia, donde se vulneran a la naturaleza por que el Estado del Ecuador, llevo a cabo proyectos a través del ministerio del ambiente cuya finalidad fue obtener recursos naturales del bosque por lo que se sanciono a los indígenas por este acontecimiento, a pesar que fue una actividad financiada por el mismo Estado.

En este caso la sociedad tiene un rol primordial en el cumplimiento de los derechos de la naturaleza porque, son ellas quienes tienen en sus manos la capacidad para demandar procesos que garanticen el sustento del medioambiente.

9.1.2 Caso ambiental en el Cantón La Troncal

La presente investigación analiza los casos de vulneración de derechos a la naturaleza en el Cantón la Troncal, para lo cual se procedió a enviar un oficio al coordinador de la Unidad Judicial con Sede en este Cantón, con la finalidad que proporcione información respecto a los tramites en donde intervenga la naturaleza como ser poseedor de derechos en los últimos cinco años, respondiendo de la siguiente manera:

> *"(…) Poniendo a su conocimiento que, de la revisión de los cuadernos procesales, libros generales de este completo judicial y de las actuaciones realizadas en el sistema SATJE, no se registra demandas por vulneración de derechos de la naturaleza en estos últimos cinco años (…)" (Contreras, 2022).*

Por tal motivo, existen dos aspectos a considerar: Que el Cantón La Troncal, durante los últimos cinco años ha vivido en plenitud y no se han vulnerado los derechos de la naturaleza ó se han vulnerado los derechos de la naturaleza mas no existe ni las instancias estatales ni mucho menos la sociedad civil le ha brindado la importancia necesaria a estos derechos fundamentales como ha sucedido en los prenombrados casos, ya que no existe evidencia jurídica que demuestre la vulneración de derechos ambientales.

10. CONCLUSIONES

Por lo enunciado en el desarrollo de la tesis, se obtienen las siguientes conclusiones:

- Una vez realizado el análisis de la naturaleza como sujeto de derechos y la garantía de aplicación desde la perspectiva constitucional en el Cantón La Troncal, se puede evidenciar que, el Estado ecuatoriano, reconoce y garantiza a la naturaleza en la Constitución, otorgándole derechos, en concordancia con leyes conexas como el Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a su vez, se pretende dar una eficaz aplicación de los derechos de la naturaleza mediante el Plan Nacional de Desarrollo. a nivel nacional y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón
- La protección de la naturaleza, por su condición, imposibilita que ésta se defienda por sí sola, de manera que es necesario el ejercicio de la representación o tutela; sin embargo, en el cantón la Troncal, quien contiene una industria azucarera de gran tamaño dentro del sector urbano, genera evidentemente contaminación, ocasionando afecciones a los sectores agrícolas y turísticos; sin embargo, en los últimos cinco años ningún ciudadano a nivel local o nacional, -hemos- ejercido la representación para la defensa de la naturaleza.
- Es necesario que se creen instituciones públicas autónomas con atribuciones de denuncia y seguimiento procesal en casos de daños medioambientales, pues al momento el sistema de acción popular difusa no ha generado resultados en temas de defensa y reivindicación medioambiental.

RECOMENDACIONES

Es de vital necesidad que las autoridades ambientales realizar planteamientos de regulaciones rigurosas para la protección efectiva de los derechos de la naturaleza, conjuntamente con esto a la implementación de un plan de trabajo que abarque nuevas tecnologías que generen un bajo impacto medioambiental.

El GAD municipal del cantón La Troncal, debería implementar estaciones de monitoreo dentro de la zona urbana y sus alrededores, ya que tener un control constante del aire de La Troncal sería adecuado, para así poder tomar las respectivas medidas correctivas en el caso que se presenten altos niveles de contaminación, así como campañas de capacitación a los trabajadores y empleadores sobre los temas de cultura y el desempeño medioambiental.

11. REFERENCIAS

Dulley, R. (2004). Nocion de Naturaleza, ambiente, medio ambiente, recursos ambientales y recursos naturales. *Agric. Brasil-SP*, 15-26.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: LexisFinder.

Martinez, E., & Acosta, A. (2017). Derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito e Praxis*, 2927-2961. doi:https://doi.org/10.1590/2179-8966/2017/31220

Perez, E. (2012). *Derecho Ambiental.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Alcivar Toala, M. (2018). Los derechos de la naturaleza: una legitimación de derechos a la Pacha Mama dentro del Estado. *Revista San Gregorio*, 30-37. Obtenido de file:///C:/Users/UCACUE/Downloads/Dialnet-LosDerechosDeLaNaturaleza-6841011.pdf

Bedón Garzón, R. (2016). Contenido y aplicación de los derechos de la naturaleza. *Revista de derecho*, 133-148. Obtenido de file:///C:/Users/UCACUE/Downloads/Dialnet-ContenidoYAplicacionDeLosDerechosDeLaNaturaleza-5771471.pdf

Acosta, A. (2011). *Los derechos de la naturaleza. Una lectura sobre el derecho a la existencia.* Quito: Abya-Yala.

Real Academia de la Lengua Española. (2014). *Diccionario de la lengua española.* España: Real Academia Española.

Antequera, J. (2004). *El deber jurídico de restauración ambiental.* Granada: Comares.

Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf

Gil, A., & Salka, R. (2020). La importancia de inculcar respeto a la naturaleza a los estudiantes de la Institucion N°501170 de Anchihuay distrio de Quellouno provincia de la Convencion region Cusco. *Revista de Ciencias Naturales*, 235-241.

UNESCO. (Febrero de 2018). *Correo de la UNESCo: Un solo mundo, voces multiples*. Obtenido de Antropoceno: la problemática vital de un debate cientifico: https://es.unesco.org/courier/2018-2/antropoceno-problematica- vital-debate-cientifico#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20Antropoceno%20se%20ha,consumo%20excesivo%20de%20recursos%20naturales.

Bravo, E. (2013). La crisis ambiental y los derechos de la naturaleza: una visión desde la ecología política. *Revista de Ciencias de la vida*, 44-52. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/4760/476047401003.pdf

Mila Maldonado, F., & Yanéz Yanéz, K. (2020). El Constitucionalismo Ambiental en Ecuador. *Actualidad Juridica Ambiental*.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi: Registro oficial.

Almeida, M. D. (2014). *Política fiscal en favor del medio ambiente en el Ecuador. Estimaciones preliminares.* Chile: CEPAL- COOPERACION ALEMANA.

Asamblea de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. (2016). *Ambiente Sano: Personas sanas.* Nairobi.

Albán, M., Barragán, D., Bedón, R., Crespo, R., Echeverría, H., Hidalgo, M., & Suárez, S. (2011). *Ecuador ambiental 1996-2011: Un recorrido propositivo.* Quito: Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, CEDA. .

Castillo Sarmiento, A. Y., Suaréz Gelvez, J. H., & Mosquera Téllez, J. (2017). Naturaleza y sociedad: relaciones y tendencias desde un enfoque eurocéntrico. *Revista Luna Azul*, 348-371. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/3217/321750362021.pdf

Garavito Gonzales, L. (2009). La indagación sociológica contemporánea sobre la naturaleza. *Revista Territorios*, 207-217. Obtenido de https://revistas.urosario.edu.co/index.php/territorios/article/view/822

Reynosa Navarro, E. (2015). *Crisis ambiental global. Causas, consencuencias y soluciones prácticas.* Múnich: GRIN Velarg Gmbh. Obtenido de https://www.aacademica.org/ern/16.pdf

Ministerio de Educación España. (2015). Impacto Ambiental. En *El Planeta herido* (págs. 132-162). España. Obtenido de https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448167155.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* París.

Borrás Pentinat, S. (2014). Del derecho humano a un ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. *Revista Vasca de Administración Pública*, 649-680.

Loperena Rota, D. (1999). Los derechos a un medio ambiente adecuado y a su protección. *Revista electronica de Derecho Ambiental, 3*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). *Declaración del Milenio.* Nueva York.

Ministerio del Ambiente Ecuador. (2016). Obtenido de Ministerio del Ambiente: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/10/Convenios-Acuerdos-Tratados-Multilaterales-sobre-medio-ambiente.pdf

United Nations Climate Change. (s/f). *United Nations Climate Change*. Obtenido de ¿Qué es el Protocolo de Kyoto?: https://unfccc.int/es/kyoto_protocol

Naciones Unidas. (2015). Acuerdo de Paris. En N. Unidas. Paris.

Pinto, I., Carneiro, P., & da Silva, M. (2018). La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Consttiuciones de Ecuador y Bolivia. *Revista Latinoamericana de Bio+etica*, 155-172.

Bagni, S. (2018). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia Colombiana e Indiana. *Revista Juridica de Derecho*, 33-53.

Chávez, G. (2020). Los derechos de la naturaleza: un paso adelante, tres atrás. *Dialnet*, 375-388.

Puentes, A. (2005). Elementos de discusión acerca de la exigibilidad y justiciabilidad del ambiente como derecho humano. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 441-452.

Prieto, J. (2013). *Derechos de la naturaleza. Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional.* Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2018). *Constitución Política del Estado.* Bolivia: Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

El Universo. (15 de Agosto de 2013). Rafael Correa pone fin a la iniciativa Yasuní ITT. *El Universo*.

Contreras, J. (28 de Junio de 2022). Oficio N°0038-UJMC-UJMP-LT. La Troncal, Cañar.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1982). *Carta Mundial de la Naturaleza.* México: Organización de Naciones Unidas.

Congreso de la República de Colombia. (2018). *Constitución Política de la República de Colombia.* Colombia.

Garate, J., Vasquez, O., & Quinde, L. (2020). La educación ambiental y su importancia desde la óptica constitucional en Ecuador. *Revista Espacios*, 85-97. Obtenido de https://www.revistaespacios.com/a20v41n30/a20v41n30p08.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Código Orgánico del Ambiente.* Quito: LexisFinder. Obtenido de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

Asamblea Nacional. (2018). *Codigo Organico de la Producción, Comercio e Inversiones.* Lexis Finder. Obtenido de

https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-04/CODIGO%20ORGANICO%20DE%20LA%20PRODUCCION%2C%20COMERCIO%20E%20INVERSIONES%20COPCI.pdf

Asamblea General de Naciones Unidas. (1966). *Pacto de Derechos Civiles y Políticos.* Naciones Unidas. Derechos Humanos.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. (1972). *Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente.* Organización de Naciones Unidas.

Portela, J. G. (2017). Hacia una ecología integral : el respeto por nuestra casa común y por nosotros mismos. *UCA*. Obtenido de https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2811

López, P., & Ferro, A. (2006). *Derecho ambiental.* México: IURE editores.

Consejo Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Desarrollo Nacional 2021, 2025.* Quito: FielWeb. Obtenido de http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/36483282/PLAN+NACIONAL+DE+DESARROLLO+2021-2025/2c63ede8-4341-4d13-8497-6b7809561baf

Universidad Católica de Cuenca	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: F – DB – 30 VERSION: 01 FECHA: 2021-04-15 Página **1** de **1**

Andrea Alexandra Sánchez Moran portador(a) de la cédula de ciudadanía Nº **0925560781**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **"ANALISIS DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y LA GARANTIA DE APLICABILIDAD DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL EN EL CANTON LA TRONCAL "** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **29 de noviembre 2022**

F:.....

Andrea Alexandra Sánchez Moran

C.I. **0925560781**